



UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ACUERDO NUMERO 101 DE 2002
(Diciembre 17)

Por el cual se crea el CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SOCIOJURIDICOS DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO :

Que entre los objetivos de la Universidad de Nariño figuran la promoción de la investigación, la formación profesional, la capacitación, educación permanente e integración con la comunidad, así como la búsqueda de soluciones y alternativas para asumir los problemas del entorno;

Que la investigación es la función principal de la Universidad como único sustento de la docencia y extensión calificada;

Que la investigación sociojurídica en la Universidad se ha desarrollado en baja escala y es necesaria su priorización, implementación y aplicación, conforme lo establece el Plan Marco de Desarrollo Institucional;

Que la educación avanzada, de actualización y de formación permanente es otra de las funciones de la Universidad de Nariño, y el Departamento de Postgrados de la Facultad de Derecho ha sido el encargado de ofrecer, promover y desarrollar los estudios a nivel de postgrado, maestrías y especializaciones en el área, convenios, cursos, diplomados, conferencias y demás eventos académicos de capacitación regional;

Que el Estatuto de Estudios de Postgrados de la Universidad de Nariño, en su artículo transitorio 11, establece que el Departamento de Postgrados de la Facultad de Derecho deberá convertirse en Centro de Postgrados e Investigaciones Sociojurídicas;

Que el Centro de Investigaciones y Estudios Sociojurídicos aspira a llenar el vacío existente tanto en la región como en la Universidad, en torno al impulso y desarrollo de la investigación científica en el campo de las ciencias sociojurídicas, con lo cual se contribuirá a la consolidación de los estudios de derecho en pregrado y postgrado;

Que el Consejo de Postgrados mediante proposición No. 004 de octubre 9 de 2002, recomienda al Consejo Superior, la creación del Centro de Investigaciones y Estudios Sociojurídicos;

Que el Comité de Investigaciones de la Universidad de Nariño mediante Proposición No. .001 de diciembre 6 de 2002, propone ante el Consejo Superior Universitario la Creación del Centro de Investigaciones y Estudios Sociojurídicos.

ACUERDA :

ARTICULO 1. Crear el CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SOCIOJURIDICOS, como una unidad adscrita a la Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales.

ARTICULO 2. La misión del Centro de Investigaciones y Estudios Sociojurídicos es realizar investigación sobre problemas jurídicos, sociales y políticos de la región nariñense, tendientes a dar respuesta a los múltiples problemas que se enfrentan, así como a otorgar capacitación, actualización y profundización del conocimiento en las diversas áreas del derecho y campos afines.

ARTICULO 3. El Centro de Investigaciones y Estudios Sociojurídicos será un espacio propicio para la generación y socialización del conocimiento sociojurídico de la región nariñense, tanto mediante proyectos de investigación, como a través de procesos formativos de carácter permanente.

ARTICULO 4. El Centro de Investigaciones y Estudios Sociojurídicos regirá por el siguiente reglamento:

I. DEL COMITÉ CURRICULAR DE POSTGRADOS E INVESTIGACIONES.

ARTICULO 5. El Comité Curricular de Postgrados e Investigaciones, estará conformado por:

- a) El Director del Centro.
- b) Un Coordinador de Postgrado, si existiere
- c) Un Representante de los profesores adscritos a los postgrados.
- d) Un Representante de los estudiantes.
- e) Un Representante de los investigadores.

ARTICULO 6. Este Comité se reunirá quincenalmente o a petición de uno de los integrantes.

ARTICULO 7. Son funciones del Comité Curricular de Postgrados e Investigaciones:

- a) Trazar las políticas académicas y administrativas sobre los programas de los postgrados.
- b) Estudiar y evaluar los proyectos sobre los nuevos Programas de Postgrado en los cuales se determinarán los requisitos de trabajo de grado de conformidad con el perfil del programa y remitirlos con su concepto al Consejo de Postgrados.
- c) Vigilar el cumplimiento de los requisitos de grado.
- d) Estudiar y recomendar al Consejo de Postgrados el plan de trabajo y el presupuesto de cada periodo académico.
- e) Estudiar y recomendar ante la VIPRI el calendario académico y administrativo del respectivo programa.
- f) Proponer ante la Rectoría, con el visto bueno del Vicerrector de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales, la nómina de profesores del programa previo proceso de selección.
- g) Analizar y proponer la reforma curricular pertinentes surgidas de la evaluación y remitirlas para su valoración al Consejo de Postgrados.
- h) Resolver las peticiones de los estudiantes.
- i) Proponer ante el Consejo de Postgrado el presupuesto, modificaciones y transferencias presupuestales.
- j) Resolver las peticiones sobre homologaciones de asignaturas.
- k) Definir y aprobar las líneas de investigación del Programa y los proyectos de docentes y estudiantes para

- la inscripción y/o financiación por parte del Sistema de Investigaciones.
- l) Presentar al Consejo de Postgrados las propuestas de especialización a distancia.
 - m) Realizar las entrevistas a los profesores de la Universidad de Nariño que aspiren a ser docentes de Postgrado.
 - n) Aprobar los proyectos de trabajo de grado y designar asesores.
 - o) Revisar los informes que suministren los investigadores, sobre un proyecto en ejecución y determinar su continuidad.
 - p) Las demás que sean propias de sus funciones, además de las que los estatutos de postgrados, y del investigador; el Consejo de Postgrados o la VIPRI, les señalen.

II. DE LA DIRECCION

ARTICULO 8. El Director, será un docente de tiempo completo perteneciente o adscrito al Centro, designado por el Rector, mediante terna propuesta por el Comité de Investigaciones y de Postgrados del Centro.

ARTICULO 9. Para ser Director del Centro de Investigaciones y Estudios Sociojurídicos de la Universidad, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser docente de Tiempo Completo en la Categoría de Titular o Asociado.
2. Estar inscrito en el escalafón del investigador al menos en la categoría C.
3. Tener experiencia académico administrativa de 3 años
4. Poseer título igual o superior al Postgrado que ofrezca el Centro.
5. Poseer título afín al perfil de los programas que se ofrezcan.
6. Tener un proyecto de investigación vigente.
7. Los demás señalados por los estatutos de postgrados y de investigaciones de la Universidad de Nariño.

ARTICULO 10 Son funciones de la Dirección:

1. Planear, dirigir y coordinar las actividades del Centro.
2. Mantener actualizado el diagnóstico de necesidades en investigación y capacitación de los usuarios en el área.
3. Elaborar de acuerdo a las necesidades presentes, las propuestas correspondientes para la realización de programas de formación avanzada y educación permanente en Derecho, y tramitarlas ante los organismos correspondientes.
4. Proponer ante las autoridades universitarias la celebración de convenios, con otras entidades e instituciones.
5. Servir de enlace entre los docentes, investigadores y estudiantes con la Universidad.
6. Elaborar el presupuesto, vigilar su ejecución y presentar los informes correspondientes a los organismos competentes en la Universidad.
7. Tramitar ante el Sistema de Investigaciones los proyectos de investigación del Centro para su aprobación, inscripción y financiación.
8. Las funciones que se designen por parte del Vicerrector de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales.

- 4
9. Las demás que los estatutos de postgrados y de investigaciones señalen.

PARAGRAFO. El Director del Centro, tendrá derecho al reconocimiento de su actividad como labor académica y la correspondiente prima técnica.

III. DE LOS COORDINADORES

ARTICULO 11 Los Coordinadores serán profesionales del Derecho, nombrados por el Rector, a propuesta del Comité Curricular de Postgrados e Investigaciones, previa justificación de su necesidad, cuyos requisitos son los establecidos por los estatutos de postgrados.

ARTICULO 12 Son funciones de los Coordinadores:

1. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos, sobre programas de estudio y postgrados, que rigen la Universidad.
2. Hacer cumplir los compromisos adquiridos, en los programas que se desarrollen por convenio.
3. Planear, desarrollar y ejecutar las actividades propias de sus funciones relativas a programas.
4. Orientar y supervisar las actividades tanto de estudiantes, como de docentes de los postgrados y grupos de investigación a su cargo.
5. Presentar un informe semestralmente ante el Director del Centro, en el que se señale las necesidades del recurso físico, de bibliografía, y en general del desarrollo de las funciones a su cargo.
6. Las demás que señale el Estatuto de Postgrados.

IV. DE LA SECRETARIA Y AUXILIAR ACADEMICA

ARTICULO 13 Son funciones de la Secretaria y Auxiliar Académica:

1. Ejecutar las políticas trazadas por la Dirección.
2. Dar el apoyo logístico necesario para el buen funcionamiento del Centro.
3. Hacer la secretaria del Comité Curricular y de Postgrado.
4. Organizar, planear y velar por el adecuado cumplimiento de los cronogramas establecidos.
5. Recepcionar y dar a conocer las notas y demás informaciones a los estudiantes, investigadores y personal adscrito al Centro.
6. Transcribir oficios, realizar constancias de estudios, memorandos y demás documentos que requiera la dependencia.
7. Promocionar los programas que ofrezca el Centro.
8. Las demás que se señalen por parte de la Dirección.

V. DE LA SECRETARIA Y AUXILIAR ADMINISTRATIVA

ARTICULO 14 Son funciones de la Secretaria y Auxiliar Administrativa:

1. Organizar los módulos y material de los postgrados.
2. Vigilar la adecuada presentación física de las instalaciones del Centro, informando sobre sus necesidades.
3. Coordinar el uso, manejo y distribución de las ayudas didácticas que se requiera, en el desempeño de las funciones, actividades y programas del Centro.
4. Llevar el control, a nivel de la dependencia, de los recursos financieros asignados al Centro, presentando los

- informes correspondientes a la Dirección.
5. Proyectar los presupuestos para cada actividad que realice el Centro vigilando su cumplimiento.
 6. Presentar y tramitar las cuentas ante la VIPRI.
 7. Las demás que se señalen por parte de la Dirección.

VI. DE LOS MONITORES

ARTICULO 15 Los monitores, serán estudiantes de la Universidad de Nariño, en cualquier modalidad: sea pregrado, del Centro, postgrado, maestría, diplomados, etc.

PARÁGRAFO: La selección y régimen de los monitores se hará de acuerdo a la reglamentación de la VIPRI.

ARTICULO 16 Son funciones de los monitores:

1. Actualizar, apoyar y contribuir con el desarrollo de las actividades del Centro, conforme a la especialidad para la que fueron llamados.
2. Cumplir diligentemente las funciones que el Director les señale.

VII. DE LOS POSTGRADOS E INVESTIGACIONES

ARTICULO 17 Las situaciones y aspectos referentes a postgrados y educación permanente, se regirá por lo dispuesto en este Estatuto, las directrices de la Dirección del Centro, las decisiones del Comité Curricular de Postgrados, la Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales de la Universidad de Nariño y el Estatuto de Postgrados.

ARTICULO 18 Las situaciones y aspectos referentes a investigaciones, se regirán por lo dispuesto en este estatuto, las directrices de la Dirección del Centro, las decisiones del Comité Curricular de Postgrados e Investigaciones, el Sistema de Investigaciones, la Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales de la Universidad de Nariño y el Estatuto del Investigador.

VIII. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

ARTICULO 19 Los recursos de Centro, provendrán de distintas fuentes, entre las que se cuentan:

- El valor que corresponda a las inscripciones y matrículas de los cursos de capacitación, formación, actualización y demás programas de postgrado que ofrezca el Centro.
- El valor de los ingresos por asesoría, consultoría y venta de servicios a los entes públicos y privados.
- Los ingresos y aportes de dinero y/o especie que reciba en calidad de cooperación científica de organismos nacionales o extranjeros, o multilaterales de cooperación científica y educativa.
- Los recursos asignados en el presupuesto de la Universidad.
- Las donaciones y obsequios que reciba de entidades locales, nacionales o internacionales, sin otra condición que el de ser aplicadas al cumplimiento de sus objetivos.
- Los demás recursos que se obtengan con sus actividades académicas de enseñanza, investigación o extensión según las reglamentaciones vigentes.

PARÁGRAFO 1 La destinación y captación de esos recursos financieros, se regirán por las normas que al respecto existan tanto a nivel

nacional, como de la Universidad y demás reglamentos expedidos por el Consejo Superior y de Administración.

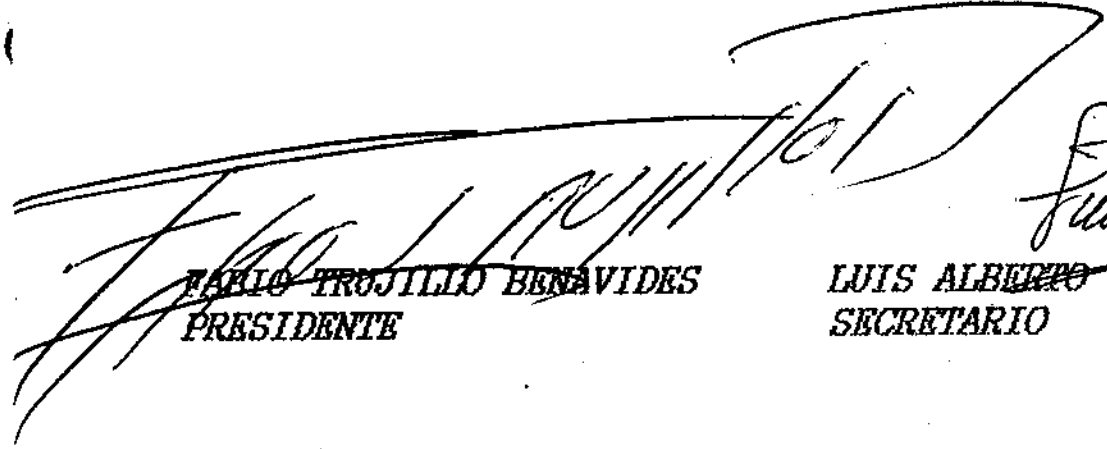
PARAGRAFO 2 La revisión de cuentas estará a cargo del funcionario competente de la VIPRI, el control fiscal lo ejercerá la Revisoria de Cuentas de la VIPRI, Auditoría Interna de la Universidad de Nariño, y en forma externa los órganos de control departamental y nacional y las demás entidades del orden nacional y departamental, según el caso.

ARTICULO

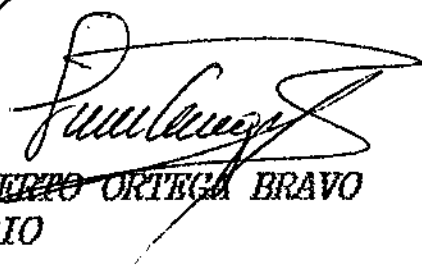
TRANSITORIO Los recursos del Departamento de Postgrados de la Facultad de Derecho, se asignarán al Centro de Investigaciones y Estudios Sociojurídicos.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.-

Dado en San Juan de Pasto, a los 17 días del mes de diciembre de 2002.



PABLO TROJILLO BENAVIDES
PRESIDENTE



LUIS ALBERTO ORTEGA BRAVO
SECRETARIO

/Stella P.